

**MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

ORDENANZA N° 59 /

**ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA COMUNA DE RECOLETA**

Recoleta,

08 ABR. 2016

VISTOS:

1. Que por Ordenanza N°23, de fecha 29 de marzo de 2000, se reguló la participación ciudadana de organizaciones, vecinas y vecinos de la comuna de Recoleta;
2. Que conforme a lo dispuesto en las leyes 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y 20.285 sobre Acceso a la Información Pública se hizo necesaria la actualización de la Ordenanza de Participación Ciudadana;
3. El artículo 93 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que estipula que cada municipalidad debe establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local;
4. Que por acuerdo N°47 de fecha 5 de abril de 2016, del Concejo Municipal de Recoleta, se aprobó la nueva Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Recoleta.

TENIENDO PRESENTE: Las facultades y atribuciones que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO:

Apruébase el siguiente texto de la Ordenanza que regula la participación ciudadana en la comuna de Recoleta.

Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Recoleta

TÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ordenanza establece las modalidades de participación de la comunidad local en la gestión del municipio de acuerdo con las características singulares de la comuna de Recoleta, tales como su configuración territorial, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la diversidad de conformación de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de esta.



Artículo 2. Se entenderá por participación ciudadana, la facultad que tienen ciudadanas y ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, decisión, ejecución y evaluación de las acciones municipales orientadas al desarrollo de la comuna y a la solución de los problemas que le afectan.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por ciudadanía local al conjunto de personas que residen, trabajan o estudian en la comuna y que por esta condición son titulares de derechos ante la municipalidad.

Párrafo 1. De los objetivos de esta Ordenanza

Artículo 4. Esta ordenanza tiene como objetivo general promover la participación de la ciudadanía local en el desarrollo social, cultural, económico y ambientalmente sustentable de la comuna.

Artículo 5. Son objetivos específicos de esta Ordenanza los siguientes:

- 1) Generar las bases para el impulso de variadas formas de participación de la ciudadanía local para la solución de los problemas que le afectan, tanto si el origen de estos está en el nivel comunal, como en el regional o nacional.
- 2) Establecer instancias que permitan desarrollar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
- 3) Garantizar el respeto a los principios y garantías establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular lo dispuesto en su Artículo 25 letra a), que reconoce el derecho universal de ciudadanas y ciudadanos a "Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos".
- 4) Contribuir a la formación de una ciudadanía activa fomentando la educación y formación ciudadana, considerando mecanismos de participación y recepción de opinión de los distintos niveles etarios.
- 5) Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
- 6) Promover acciones que impulsen el desarrollo local a través de un trabajo conjunto con la ciudadanía.
- 7) Impulsar la participación ciudadana en el cuidado del medio ambiente, a través de los instrumentos de gestión ambiental.

Párrafo 2. Del derecho de la ciudadanía a participar

Artículo 6. La municipalidad reconoce a la ciudadanía local el derecho a participar en la gestión del municipio, sea de manera individual o asociativamente, a través de los mecanismos previstos en esta Ordenanza.

La municipalidad asegura a todas las personas, sin discriminaciones de ningún tipo, el derecho a participar con igualdad de oportunidades en la vida comunal.

Párrafo 3. De los principios de la participación ciudadana

Artículo 7. La participación ciudadana comunal se radicará en los principios de:

- 1) Democracia, como la posibilidad de los vecinos de la comuna, para intervenir en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter económico, político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie.

- 2) Corresponsabilidad, entendida como el compromiso compartido de asumir y disponer esfuerzos, por parte de la comunidad y el municipio, para la realización de las decisiones mutuamente convenidas.
- 3) Solidaridad, consistente en la capacidad de adhesión de cada habitante del municipio a la causa e intereses de otros sectores o personas, propiciando el desarrollo de relaciones fraternales que eleven la conciencia social y que motiven acciones colectivas para enfrentar los problemas comunes.
- 4) Representatividad, entendida como el deber de los líderes de las diferentes organizaciones comunitarias de ejercer su labor, expresando y haciendo valer los intereses de su representación, recibiendo su respaldo efectivo y comprobado, y asumiendo con responsabilidad la toma de decisiones en su nombre.
- 5) Equidad, igualdad de obligaciones y oportunidades para hombres y mujeres habitantes de la comuna, procurando que los beneficios de las medidas, políticas y decisiones lleguen a todos y todas y que puedan de esta forma superar sus niveles de exclusión y vulnerabilidad.
- 6) Respeto de opinión, entendido como la promoción, atención y consideración necesaria, tanto por parte de las autoridades municipales como por parte de la comunidad, de los puntos de vista y expresiones de las y los habitantes a través de sus organizaciones o cuando sea pertinente de forma individual, a fin de que todas y todos sean escuchados y atendidos.
- 7) Inclusión, como la posibilidad de que los diferentes intereses de los sectores de la comunidad sean incorporados en las acciones y decisiones municipales, sin distinciones de credo, ideología o estatus social, procurando su vínculo con las organizaciones propias de su sector y su expresión a través de las mismas.

Párrafo 4. Del derecho a la información

Artículo 8. El derecho a la información consiste en que las y los ciudadanos de la comuna sean informados de las actividades municipales y a utilizar los medios de información que el municipio establezca, en los términos, con el alcance y en la oportunidad que determine la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 9. Los sistemas de información municipal serán presenciales y electrónicos. La OIRS administrará ambos medios que tienen por finalidad entregar información a los vecinos respecto a los servicios y funcionamiento de la municipalidad, así como las actividades que ella desarrolle, coordinando y agilizando la respuesta a las inquietudes de la comunidad de acuerdo a lo establecido en la ley 19.880 de procedimientos administrativos de los órganos del Estado.

Artículo 10. La Web municipal es el medio electrónico a través del cual la municipalidad brindará información sobre su administración en general, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia y acceso a la información descritos en las normas legales pertinentes.

Artículo 11. El Concejo Municipal deberá informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando estas así lo requieran, acerca de la marcha y el funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde.

Párrafo 5. Del tipo de organizaciones que serán parte de los procesos de participación

Artículo 12. La municipalidad, para los fines de información y consulta comunal, se relaciona de modo regular y permanente con las siguientes organizaciones de la ciudadanía local:

- 1) Organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna constituidas en conformidad a la Ley 19.418;
- 2) Organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna constituidas en conformidad a la Ley 19.418;
- 3) Organizaciones indígenas de la comuna constituidas en conformidad a la ley 19.253;
- 4) Asociaciones, corporaciones y fundaciones de la comuna constituidas en conformidad al Título XXXIII del Libro I del Código Civil;
- 5) Organizaciones sindicales, gremiales, estudiantiles, de padres y apoderados, religiosas, de discapacidad, ambientales, deportivas y de consumidores, que tengan su domicilio en la comuna o que desarrollen actividades en esta;
- 6) Agrupaciones que no gocen de personería jurídica, reconocidas por el artículo 7 de la Ley 20.500, y
- 7) Organizaciones de otra naturaleza a las señaladas, que manifiesten su interés en ser informadas o consultadas y que se inscriban para tal efecto en la municipalidad.

Párrafo 6. Del derecho de asociación de las organizaciones de la sociedad civil

Artículo 12. La municipalidad respeta y reconoce a la ciudadanía local el derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos.

Es deber de la municipalidad apoyar y promover las iniciativas asociativas de la sociedad civil de la comuna.

La municipalidad, en sus programas, planes y acciones debe contemplar el fomento de las asociaciones de la ciudadanía local garantizando criterios técnicos objetivos y de plena transparencia en los procedimientos de asignación de recursos.

Nadie puede ser obligado a constituir una asociación, ni a integrarse o permanecer en ella. La filiación es libre, personal y voluntaria.

La municipalidad no puede exigir la afiliación a una determinada asociación como requisito para obtener los beneficios a que tienen derecho las y los ciudadanos de la comuna.

Con todo, las políticas y programas municipales promoverán soluciones colectivas a los desafíos del desarrollo social, tales como: comités de vivienda, comités de pavimentación participativa y otros.

Artículo 13. La municipalidad procurará fomentar el desarrollo de las redes de la sociedad civil en la comuna. Las acciones de apoyo son:

- 1) Poner a disposición de la comunidad y de sus asociaciones equipamientos culturales, sociales y deportivos que, entre otros objetivos, faciliten la tarea y mejoren el funcionamiento de las asociaciones, siempre de acuerdo con las disponibilidades inmobiliarias y presupuestarias.

- 2) Promover la realización de acuerdos de colaboración con las organizaciones comunitarias, para la facilitación de apoyo económico a los programas anuales de estas, siempre y cuando su contenido se considere de interés público. Estos acuerdos son públicos y se debe informar de su contenido a través de los medios de difusión municipal.
- 3) Cogestión de equipamientos y servicios públicos. En conjunto las asociaciones y el municipio podrán gestionar programas sectoriales o equipamientos culturales, deportivos y sociales, velando por garantizar el acceso a toda la comunidad y la calidad de los servicios.

Párrafo 7. De la gestión pública participativa

Artículo 14. La municipalidad reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

Artículo 15. La gestión pública participativa comprende el conjunto de mecanismos que permite a los ciudadanos de la comuna intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente, en los distintos ámbitos de actividad de la municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

Artículo 16. Las instancias de participación generarán espacios de consulta, informe, sugerencias y de formulación de propuestas, permitiendo que los vecinos intervengan efectivamente en la gestión municipal y la cogestión de los asuntos relevantes para la comunidad.

Estas instancias buscan que la comunidad exprese su opinión, aporte propuestas que contribuyan a la toma de decisiones e incidan en las mismas para garantizar un municipio con desarrollo local integral.

Párrafo 8. Del respeto a la diversidad y la no discriminación arbitraria

Artículo 17. La calidad participativa de las políticas públicas de la comuna se halla comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias.

Las políticas públicas vinculadas a la municipalidad en su administración e implementación, considerarán medidas tendientes a la inclusión de todos los sectores de la comuna, en particular de aquellas personas o comunidades que han sido o son vulnerados en sus derechos.

TÍTULO II. Medios e instrumentos de participación ciudadana

A. Medios de participación ciudadana

Párrafo 1. De la política municipal de participación ciudadana

Artículo 18. El alcalde es responsable de definir la política municipal de participación ciudadana en consulta con el Concejo Municipal y el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.



Artículo 19. La municipalidad se compromete a promover una cultura organizacional y buenas prácticas en la administración acordes con una orientación democratizadora e inclusiva, para fortalecer las organizaciones de la ciudadanía tanto como el ejercicio de sus derechos, con mecanismos que incluyen el control social sobre la gestión, el debate amplio e informado sobre las materias del gobierno municipal y la efectiva incidencia en los procesos decisionales.

Artículo 20. La municipalidad valora el territorio como el marco referencial de su geografía comunal y, en consecuencia, ordena la planificación de sus políticas, programas, acciones y presupuestos considerando este factor estratégico para su desarrollo humano y sostenibilidad ambiental.

La determinación de cuáles son los territorios en que se reconocen los derechos sociales, la geografía humana y los sistemas ecológicos de la comuna debe quedar definida por el plan de desarrollo comunal.

Párrafo 2. De los medios de participación ciudadana

a) Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 21. El Consejo Comunal de la Sociedad Civil es un órgano de participación ciudadana de la Municipalidad, compuesto por representantes de la comunidad local organizada. Su integración, organización, competencias y funcionamiento se regulará por la Ley 18.695 y un reglamento aprobado por el Concejo Municipal

Artículo 22. El Consejo Comunal de la Sociedad Civil tiene por objetivo es asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional, de interés público y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.

Artículo 23. Los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, durarán cuatro años en sus funciones, siendo presidido por el Alcalde de la comuna y, en su ausencia, por el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus Consejeros.

Artículo 24. Al Consejo Comunal le corresponderá:

- a) Pronunciarse en el mes de mayo de cada año, sobre:
 - i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
 - ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
 - iii. Las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Consejo Municipal;
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al Plan Regulador, disponiendo para ello de 15 días hábiles para estudiar la propuesta y consultar a las organizaciones de la sociedad civil a las cuales representan;
- c) Informar al Alcalde, de manera previa a la resolución pertinente del Concejo Municipal, su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se

- encuentran bajo la administración de la Municipalidad, como asimismo de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.
- d) Formular las consultas respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 letra a) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
 - e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía.
 - f) Peticionar, con el acuerdo de los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, al Concejo Municipal, el someter a plebiscito, las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del Plan regulador o a otras de interés para la comunidad local.
 - g) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
 - h) Solicitar al Alcalde que dé a conocer los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal;
 - i) Recabar de las unidades municipales, por intermedio del Alcalde, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, así como la concurrencia de los Directores Municipales a las sesiones del Consejo;
 - j) Elegir, de entre sus integrantes, a un Vicepresidente;
 - k) Emitir su opinión sobre las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

Artículo 25. Los consejeros deberán informar a las organizaciones sociales de la comuna, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo.

La sesión contemplada en el inciso anterior tendrá lugar en fecha posterior a la presentación que el Alcalde debe realizar en el mes de marzo de cada año ante el Consejo Comunal, como etapa integrante de la elaboración de la Cuenta Pública que el Alcalde entrega en el de abril de cada año.

b) Las mesas barriales

Artículo 26. Las mesas barriales constituyen una instancia de participación e intercambio entre diferentes actores con un enfoque integral del desarrollo, participativo y sistémico, para visualizar los problemas estructurales de la comuna y buscar soluciones colaborativas a los problemas comunales y barriales.

Las mesas barriales son espacios de participación y de planificación territorial en los que representantes de instituciones, organizaciones comunitarias y vecinos en general se organizan para consensuar acciones comunes que apunten a mejorar la calidad de vida del barrio.

Propondrán al municipio, políticas, planes y programas, concordantes con los objetivos del plan de desarrollo comunal, particularmente en áreas como el desarrollo urbano,

desarrollo social, políticas de tránsito y recuperación de espacios públicos, entre otras áreas. Para estos fines, contarán con información y asistencia técnica proporcionada por la Municipalidad.

Artículo 27. Las mesas barriales podrán constituirse por interés del municipio o a petición de las organizaciones del sector interesado, las que deberán presentar una solicitud por escrito al Departamento de Promoción Comunitaria, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad.

c) Mesas de trabajo sectoriales

Artículo 28. La Municipalidad podrá instancias de diálogo directo y vinculación con representantes de la comunidad organizada a fin de atender las necesidades de distintos sectores e intereses de la comuna. Estarán formadas por representantes de las organizaciones intervinientes y un representante de la Municipalidad, designado por el alcalde. Las funciones de estas mesas serán establecidas y reguladas al momento de su constitución.

d) El rol de las Juntas de Vecinos

Artículo 29. Las juntas de vecinos tienen por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal. En particular, les corresponderá:

- 1) Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.
- 2) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
- 3) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
- 4) Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
- 5) Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
- 6) Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.
- 7) Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna.

Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho de petición consagrado en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República.

Artículo 30. Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, las juntas de vecinos cumplirán las siguientes funciones:

- 1) Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:

- a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias conducentes a una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal.
 - b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes.
 - c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
 - d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.
 - e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.
 - f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan, de conformidad al artículo 65 letra ñ) de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
 - g) Colaborar con la Municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
- 2) Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto:
- a) Colaborar con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la unidad vecinal.
 - b) En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.
 - c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.
 - d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.
 - e) Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.

e) Subvenciones

Artículo 31. Las subvenciones dependientes de la municipalidad tendrán por objeto apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por organizaciones sin fines de lucro.

Las subvenciones son aportaciones en dinero, excepcionalmente en especies, otorgada por el Municipio, a título gratuito, a personas jurídicas de carácter público o privado que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales. Constituyen un instrumento para asegurar la satisfacción de las necesidades de la comunidad, así como su progreso económico, social y cultural.

A la vez, las subvenciones cumplen con la función de potenciar los procesos de participación y de fortalecimiento organizacional.

Artículo 32. La Municipalidad para fomentar la participación y distribuir equitativamente los recursos asignados, ha establecido dos tipos de subvención: Tradicional y Universal.

Párrafo 3 De la participación en las áreas de desarrollo local.

Artículo 33. El plan comunal de desarrollo, instrumento rector del desarrollo en la comuna, contemplará las acciones orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local y a promover su avance social, económico y cultural. Su vigencia mínima será de cuatro años, sin que necesariamente deba coincidir con el período de desempeño de las autoridades municipales electas por la ciudadanía. Su ejecución deberá someterse a evaluación periódica, dando lugar a los ajustes y modificaciones que correspondan.

En todo caso, en la elaboración y ejecución del plan comunal de desarrollo, tanto el alcalde como el concejo deberán tener en cuenta la participación ciudadana y la necesaria coordinación con los demás servicios públicos que operen en el ámbito comunal o ejerzan competencias en dicho ámbito.

a) El plan anual de educación municipal

Artículo 34. Para la revisión del Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), el alcalde, previamente a su presentación ante el Concejo Municipal, convocará a la comunidad educativa, con la participación del Colegio de Profesores Comunal, los centros de estudiantes y de padres y apoderados de los liceos y colegios de la comuna, representantes de las sedes universitarias e institutos profesionales de la comuna y las entidades de investigación académica que desarrollen su actividad en la misma.

b) Los presupuestos participativos

Artículo 35. Los presupuestos participativos constituyen una instancia de participación ciudadana en la planificación y desarrollo local cuyo objetivo es destinar recursos de inversión territorial mediante procesos de colaboración comunitaria, permitiendo el acceso de la comunidad en la toma de decisiones respecto de la asignación de dichos recursos.

Le corresponderá a las mesas barriales organizar el proceso señalado en el inciso anterior, en concordancia con las directrices entregadas por el alcalde y el financiamiento destinado a los presupuestos participativos de los territorios.

Artículo 36. Las etapas de los presupuestos participativos son:

1. Constitución de los equipos comunales y barriales
2. Diagnóstico y levantamiento de proyectos por parte de las mesas barriales.

3. Discusión, priorización y difusión.
4. Preparación de proyectos viables de ejecutar según factibilidad técnica.
5. Ratificación. Corresponde a las y los ciudadanos priorizar los proyectos a financiar en el territorio. Para ratificar los proyectos que serán financiados se requiere un mínimo de 5% de las personas sobre 14 años que residen en el territorio.
6. Ejecución. Los proyectos que se ejecutarán serán los que hayan obtenido la más alta votación de la comunidad, hasta que se agote el monto adjudicado.

Artículo 37. La realización de los presupuestos participativos requerirá de un reglamento que regule las formas de participación y de corresponsabilidad para la realización y seguimiento de los proyectos aprobados.

La elaboración del Reglamento enunciado en el inciso anterior, será de cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en el plazo que fije el Alcalde para tal efecto.

B. Instrumentos de participación ciudadana

Párrafo 1. De los plebiscitos comunales

Artículo 38. De acuerdo con lo previsto en los artículos 99 y siguientes del párrafo 3º de la Ley 18.695, el municipio podrá someter a plebiscito aquellos asuntos de competencia municipal de especial relevancia para los vecinos y vecinas de la comuna.

Artículo 39. La convocatoria a plebiscito comunal es formalmente realizada por el alcalde cuando concurren:

- i) La voluntad del alcalde, con acuerdo del Concejo; o
- ii) El acuerdo de los dos tercios del Concejo Municipal, de oficio o a petición ante este Concejo por los dos tercios de los miembros del Concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil; o
- iii) La iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.

Artículo 40. Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 41. Las materias que pueden someterse a plebiscito son las de administración local, relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan de desarrollo comunal, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

Artículo 42. Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recibido oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos, en los términos del artículo anterior, el alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho decreto se publicará, dentro de los quince días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos.

El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito. La votación plebiscitaria se celebrará ciento veinte días después de la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial.

Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna.

Artículo 43. No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo periodo alcaldicio.

El Servicio Electoral y las municipalidades se coordinarán para la programación y realización de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

Artículo 44. La convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 45. La realización de los plebiscitos comunales, en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

En todo caso, el costo de los plebiscitos comunales será de cargo de la municipalidad respectiva.

Párrafo 2. De la Cuenta Pública Participativa del Alcalde

Artículo 46. El alcalde deberá dar cuenta pública al Concejo Municipal, al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y a la ciudadanía, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad.

Artículo 47. Antes de finalizar el mes de mayo, el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil deberá pronunciarse respecto del informe de la gestión anual y la marcha de la municipalidad a que hace referencia el artículo anterior. En particular, el consejo comunal se deberá pronunciar acerca de la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que le hayan sido encomendadas por el Concejo Municipal en marzo del año anterior para su consulta a la comunidad, según lo señalado en la letra n) del artículo 79 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 48. La cuenta que el alcalde debe dar al Concejo Municipal y al Consejo Comunal, conforme a lo establecido en el artículo 26, es de naturaleza pública, y en consecuencia abierta a la comunidad interesada en asistir a su exposición.

Con el fin de que las y los ciudadanos interesados en asistir a la entrega de la cuenta pública puedan efectivamente hacerlo, la municipalidad dispondrá de un recinto adecuado para la asistencia de público, cuidando formatos y accesibilidad plena para las personas en situación de discapacidad.

Artículo 49. La cuenta pública del alcalde se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos:

- a) El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales;
- b) Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados;
- c) Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento;
- d) Un resumen de las auditorías, sumarios y juicios en que la Municipalidad sea parte, las resoluciones que respecto del municipio haya dictado el Consejo para la Transparencia, y de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal;
- e) Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades;
- f) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal;
- g) Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de educación y salud; de la situación previsional del personal vinculado a las áreas de educación y salud; del grado de cumplimiento de las metas sanitarias y de salud a nivel comunal, y
- h) Todo hecho que a criterio del Alcalde sea relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local.

Artículo 50. Un extracto de la cuenta pública del Alcalde deberá ser difundido a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta íntegra efectuada por el alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta, junto con el pronunciamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil a que hace referencia el artículo 24.

Párrafo 3. De la gestión participativa

Artículo 51. En la primera semana de octubre, el alcalde someterá a consideración del Concejo Municipal las orientaciones globales del municipio, el presupuesto municipal y el programa anual, con sus metas y líneas de acción. En las orientaciones globales, se incluirán el plan comunal de desarrollo y sus modificaciones, las políticas de servicios municipales, como asimismo, las políticas y proyectos de inversión.

Artículo 52. En la primera semana de noviembre, el alcalde deberá informar al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador, el que dispondrá de quince días hábiles para hacer sus observaciones.

Artículo 53. Antes del 15 de diciembre, el Concejo Municipal deberá pronunciarse sobre las materias señaladas en el artículo 51, luego de recibidas las observaciones que se deriven de la consulta efectuada al Consejo Comunal.

Párrafo 4. De los cabildos ciudadanos

Artículo 54. Se denomina cabildo a todo diálogo participativo del alcalde con la ciudadanía local, y solo se podrá convocar mediante un decreto alcaldicio específico para tal efecto en cada oportunidad que se realice.

Podrán efectuarse cabildos territoriales cuando su convocatoria corresponda a un ámbito geográfico delimitado dentro de la comuna; cabildos sectoriales cuando las personas convocadas participen de una misma actividad social en la comuna, y cabildos abiertos, cuando la invitación sea abierta a toda la ciudadanía local de la comuna.

Artículo 55. Toda convocatoria para la realización de un cabildo será expresada a través de decreto alcaldicio, que contenga a lo menos las siguientes indicaciones:

- i. Fecha, hora y lugar de la realización del cabildo.
- ii. El alcance de su convocatoria: si es territorial, sectorial o comunal.
- iii. El tema de la convocatoria.
- iv. El modo de acceder a los antecedentes necesarios para participar de manera informada.

Artículo 56. La convocatoria al cabildo deberá ser pública, y ampliamente difundida por los canales de comunicación municipal, y efectuarse a lo menos 60 días antes de que el cabildo tenga lugar.

El alcalde podrá convocar a un cabildo extraordinario, con un tiempo de convocatoria menor al expresado en el inciso anterior, solo si hubiese un acuerdo previo favorable de la mayoría de los concejales.

Artículo 57. No podrá convocarse a un cabildo para resolver sobre la continuidad en el ejercicio de sus funciones de los integrantes del Concejo Municipal o del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Asimismo, no serán materias propias de los cabildos las relacionadas con la Ley de Rentas Municipales o con el pago de los derechos municipales ni los actos cuya realización sean obligatorios de efectuar según la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades o las demás leyes vigentes.

Artículo 58. El cabildo podrá sesionar en plenario o dividirse en grupos de trabajo para el mejor tratamiento de los asuntos señalados en la convocatoria.

Le corresponderá a la unidad encargada del desarrollo comunitario hacerse cargo de la implementación de una metodología participativa para la realización de un cabildo.

De los temas analizados por el cabildo se levantará un acta indicativa.

El acta del cabildo se dará a conocer a través de la Web municipal.

Artículo 59. El alcalde deberá informar al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de las materias vistas y acordadas en cada cabildo.

El alcalde deberá incluir en su cuenta pública anual una relación de los compromisos de gestión contraídos en cabildos barriales o sectoriales y/o comunales durante el año anterior a la misma.

Párrafo 5. De la audiencia pública

Artículo 60. La audiencia pública es un medio por el cual el alcalde y el Concejo Municipal conocen directamente acerca de las materias de interés comunal como, asimismo, un canal que les permite recoger opiniones sobre temas específicos de interés local.

Artículo 61. La determinación de convocar a audiencia pública deberá ser acordada en reunión ordinaria de Concejo Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá otorgar audiencia pública cuando sea requerida formalmente por no menos de 100 ciudadanos de la comuna que planteen materias de interés comunal. La petición deberá acompañarse de las firmas de respaldo y de cédulas de identidad correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del alcalde y concejo y, además, deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia.

Para efectos de cumplir con la obligación señalada en el inciso segundo, la audiencia pública deberá efectuarse no después de 60 días de que esta sea requerida.

Todo lo estipulado en el artículo anterior y el siguiente, se aplican en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones establecidas Ley 20.730 que Regula El Lobby y su respectivo Reglamento.

Artículo 62. En la audiencia pública el alcalde y el Concejo Municipal en su caso deberán escuchar aquellas materias que las y los ciudadanos presentes estimen necesario plantear a la autoridad acerca de materias que ellos consideren de interés comunal.

Tanto el alcalde como las y los concejales deberán pronunciarse en la misma sesión del Concejo Municipal en que tenga lugar la audiencia pública, en presencia de las o los solicitantes o requirentes.

Le corresponde al secretario municipal dejar constancia en el acta del Concejo Municipal sobre lo tratado en la audiencia pública y de los compromisos de gestión de la autoridad si se hubieran acordado.

Párrafo 6. Del derecho de petición

Artículo 63. El derecho de petición consiste en la posibilidad de que cualquier persona o entidad asociativa pueda dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para formular solicitudes en temas de competencia municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones del municipio.

El derecho de petición se puede ejercer por cualquier medio escrito, ya sea en soporte de papel o electrónico, siempre que permita acreditar su autenticidad. Debe incluir necesariamente la identidad del solicitante, el lugar o medio escogido para la práctica de las notificaciones, el objeto y el destinatario de su petición.

Párrafo 7. De las presentaciones y las reclamaciones

Artículo 64. La municipalidad mantendrá habilitada y en funcionamiento una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general.

Esta oficina tendrá por funciones recibir todo tipo presentación de la comunidad, tales como peticiones, solicitudes de información, propuestas, sugerencias, reclamos o



felicitaciones, gestionar su respuesta y entregar orientación e información sobre el quehacer y los procedimientos del municipio.

Artículo 65. Toda persona o grupo de personas naturales o jurídicas podrá hacer presentaciones o reclamos a la municipalidad, los que deberán ser respondidos por el municipio en un plazo no superior a veinte días hábiles.

Artículo 66. Las presentaciones deberán efectuarse por escrito, señalando al menos nombre completo, dirección, exposición clara de la petición o asunto puesto en conocimiento de la municipalidad y datos de contacto para recibir respuestas.

Podrán utilizarse formularios que dispondrá la municipalidad, los que estarán en la oficina señalada en el artículo anterior y en la página Web municipal.

A la presentación podrán adjuntarse los antecedentes que sirvan de fundamento o que se estimen pertinentes para un mejor entendimiento de la solicitud.

Artículo 67. Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponda a las presentaciones de la comunidad, estas serán ingresadas a un registro en el que se consignará la fecha y hora de entrega y se identificará con un número de folio. El control de los plazos de respuesta establecidos en esta Ordenanza, se contarán desde la fecha establecida en el registro.

Artículo 68. Los reclamos que se interpongan en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la municipalidad se sujetarán a las reglas siguientes:

- a) Cualquier particular podrá reclamar ante el alcalde contra sus resoluciones u omisiones o las de sus funcionarios, que estime ilegales, cuando éstas afecten el interés general de la comuna. Este reclamo deberá entablarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación del acto impugnado, tratándose de resoluciones, o desde el requerimiento de las omisiones;
- b) El mismo reclamo podrán entablar ante el alcalde los particulares agraviados por toda resolución u omisión de funcionarios, que estimen ilegales, dentro del plazo señalado en la letra anterior, contado desde la notificación administrativa de la resolución reclamada o desde el requerimiento, en el caso de las omisiones;
- c) Se considerará rechazado el reclamo si el alcalde no se pronunciare dentro del término de quince días, contado desde la fecha de su recepción en la municipalidad;
- d) Rechazado el reclamo en la forma señalada en la letra anterior o por resolución fundada del alcalde, el afectado podrá reclamar, dentro del plazo de quince días, ante la corte de apelaciones respectiva.

El plazo señalado en el inciso anterior se contará, según corresponda, desde el vencimiento del término indicado en la letra c) precedente, hecho que deberá certificar el secretario municipal, o desde la notificación que éste hará de la resolución del alcalde que rechace el reclamo, personalmente o por cédula dejada en el domicilio del reclamante.

El reclamante señalará en su escrito, con precisión, el acto u omisión objeto del reclamo, la norma legal que se supone infringida, la forma como se ha producido la infracción y, finalmente, cuando procediere, las razones por las cuales el acto u omisión le perjudican.

DISPOCIONES FINALES

Artículo 69. Deróguese la Ordenanza N° 23 del 29 de marzo del 2000.

Artículo 70. Publíquese la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad de Recoleta.




DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE




HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

FJL/HNM/srm

Transcrito a:
Todas las Direcciones

